



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 048-2024-MINEM/CM

Lima, 8 de enero de 2024

EXPEDIENTE : "PALOMA BLANCA UNO", código 01-03135-15
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : María Rosa Terrones Ravines
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "PALOMA BLANCA UNO", código 01-03135-15, fue formulado con fecha 21 de agosto de 2015, por María Rosa Terrones Ravines, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.
 2. Mediante resolución de fecha 13 de julio de 2022, sustentada en el Informe N° 8664-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "PALOMA BLANCA UNO", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 25 de julio de 2022, al domicilio señalado en el formato del petitorio minero, sito en Av. Colombia N° 595 Dpto. N – Urb. Pueblo Libre, distrito Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 577357-2022-INGEMMET que corre a fojas 49 y 49 vuelta.
 3. A fojas 51, obra el Escrito N° 08-006985-22-T, de fecha 14 de setiembre de 2022, por el cual la titular señala que se apersonó al INGEMMET y le han señalado que le habrían notificado la resolución de fecha 13 de julio de 2022, hecho que desconoce y precisa que en el acta de notificación se consignan características de su domicilio que no corresponden. Asimismo, solicita que se reconsidere y se le notifique a su domicilio para continuar con el procedimiento del petitorio minero.
 4. Por Informe N° 3985-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de abril de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la resolución de fecha 13 de julio de 2022 y los carteles de aviso de petitorio minero "PALOMA BLANCA UNO" fueron notificados el 25 de julio de 2022, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 048-2024-MINEM/CM

Notificación Personal N° 577357-2022-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Respecto al Escrito N° 08-006985-22-T, de fecha 14 de setiembre de 2022, se precisa que la resolución conteniendo los carteles de aviso fue notificada a la última dirección señalada por la titular. Asimismo, indica que el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 no exige que, en el supuesto de notificación bajo puerta aplicado para el caso concreto, se consignen las características del inmueble donde se realiza la notificación.

- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 1718-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 20 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se declara improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 08-006985-22-T, de fecha 14 de setiembre de 2022 y se declara el abandono del petitorio minero "PALOMA BLANCA UNO".
 6. Con Escrito N° 01-003340-23-T, de fecha 08 de junio de 2023, María Rosa Terrones Ravines interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1718-2023-INGEMMET/PE/PM.
 7. Por resolución de fecha 20 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "PALOMA BLANCA UNO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 974-2023-INGEMMET/PE, de fecha 11 de agosto de 2023.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. El notificador ha procedido a notificar la resolución de fecha 13 de julio de 2022 y el Informe N° 8664-2022-INGEMMET-DCM-UTN a un domicilio que no constituye el domicilio señalado en el procedimiento del petitorio minero "PALOMA BLANCA UNO", precisando que anteriores oportunidades las notificaciones que procedían del INGEMMET siempre habían sido recibidas correctamente.
9. Se ha configurado una notificación defectuosa y, conforme lo ordena la ley administrativa, es obligación volver a notificar la resolución antes señalada y sobrecartar los avisos del petitorio minero.
10. A efectos de demostrar la incongruencia existente en las características señaladas por el notificador, adjunta foto del inmueble donde se indica por parte del notificador que la fachada sólo es de color blanco, advirtiéndose en la foto que su domicilio presenta franjas de color guinda.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 1718-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 20 de abril de 2023, que declara el abandono del petitorio minero "PALOMA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 048-2024-MINEM/CM

BLANCA UNO" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado, se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
11. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas del procedimiento minero aplicables al título en formación.
 12. El inciso 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento.
 13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
15. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación y, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que consten las publicaciones de los avisos, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
 16. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 577357-2022-INGEMMET, correspondiente a la resolución de fecha 13 de julio de 2022 y los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, se advierte que el 22 de julio de 2022 no se encontró a la administrada u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 25 de julio de 2022 tampoco se encontró a la administrada, procediendo el notificador a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución y los carteles de aviso. Cabe agregar que el domicilio señalado en el acta de notificación personal es Av. Colombia N° 595 Dpto. N – Urb. Pueblo Libre, distrito Pueblo Libre, provincia y departamento de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 048-2024-MINEM/CM

Lima, el cual es la misma dirección que consignó la recurrente al formular el petitorio minero "PALOMA BLANCA UNO".

- 
17. Por tanto, se debe considerar a la recurrente como bien notificada, conforme lo dispone el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Además, en la citada acta de notificación personal se señaló como características del inmueble: fachada de color blanca, 4 pisos y puerta de metal.
 18. Conforme al punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 26 de julio de 2022; fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los carteles de aviso del petitorio minero "PALOMA BLANCA UNO", el mismo que venció el 09 de setiembre de 2022.
 19. No consta en autos que la recurrente haya publicado los carteles de aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Ancash. Por lo tanto, el mencionado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
 20. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, referente a un defecto de notificación por no haberse indicado las características de su domicilio, se debe señalar que el acto de notificación de la resolución de fecha 13 de julio de 2022, que ordenó la expedición de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, se realizó conforme a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
 21. Asimismo, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, se debe señalar que la foto anexada en su recurso de revisión que presenta la recurrente referente a las características de la fachada de su domicilio (color blanco con franjas rojas) para demostrar que no coincide con las indicadas por el notificador, no causa convicción en este colegiado para que se considere una notificación defectuosa.

V. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por María Rosa Terrones Ravines contra la Resolución de Presidencia N° 1718-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 048-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por María Rosa Terrones Ravines contra la Resolución de Presidencia N° 1718-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)